



RECIBIDO  
Fecha: 30.01.12  
Firma

Ordenanza Municipal N°98/2012

Vistos y Considerando.

Que, en Sesión Ordinaria 84/2012 de fecha 28 de diciembre de 2012 el Concejal Jhonny Lugo Cárdenas Presidente de la comisión de Desarrollo Humano Sostenible presenta al pleno del Concejo Municipal, Informe de Justificación para Presentación de Proyecto de Ordenanza Municipal Por el Tema reglamento de expendio de Bebidas Alcohólicas en base al decreto Supremo 1347 referido a la ventas de bebidas alcohólicas.

Que, de acuerdo al art. 283 de la actual Constitución Política Del Estado, el Gobierno Municipal Autónomo está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, de acuerdo al Art. 34 parágrafo I) de la ley Marco de Autonomías y descentralización, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa y LEGISLATIVA, en el ámbito de sus competencias.

Que, de acuerdo a la ley 259 ley de 11 de julio de 2012 en la disposición transitoria SEGUNDA refiere En el plazo de noventa (90) días continuos a partir de la publicación, los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, elaboraran y aprobaran los instrumentos legales correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, en sesión ordinaria N° 84 de fecha 28 de diciembre de 2012 habiendo observado el informe de la comisión de Desarrollo Humano Sostenible, el H. Concejo Municipal de Villazón, dispone emitir la Ordenanza Municipal Correspondiente.

POR TANTO:

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION.**

RESUELVE:

Artículo primero de la Ordenanza Municipal.- Se determina aprobar el reglamento de Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Villazón bajo el siguiente ordenamiento que consta de 70 arts. Y siete Títulos con sus respectivos capítulos.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

TITULO I  
MARCO GENERAL  
CAPITULO I  
MARCO GENERAL

Artículo 1 MARCO GENERAL.- El presente reglamento se constituye en una norma jurídica y administrativa, que establece régimen de control, protección y fiscalización sobre la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en resguardo de la seguridad ciudadana, convivencia pacífica y defensa del consumidor, conforme a los derechos establecidos en la Nueva Constitución Política del Estado, Ley de Seguridad ciudadana, Ley de control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como facultades otorgadas por la



## Villazón - Bolivia

Ley de Municipalidades, Ley Marco de Autonomías para regular, prohibir y sancionar las infracciones que atenten la vida salud pública y seguridad ciudadana, precautelando sobre toda la moral pública y las buenas costumbres preservando los derechos a la libertad e igualdad individual.

### Artículo 2. CONSIDERACIONES GENERALES.-

- Que la Nueva Constitución Política del Estado plurinacional en su Art. 283, reconoce la Autonomía Municipal consistente en la potestad normativa, ejecutiva y administrativa del Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.
- Que de acuerdo al Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y descentralización, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y LEGISLATIVA en el ámbito de sus competencias
- Que de acuerdo al Art. 20 de la Ley 2028 (ordenanzas y resoluciones Municipales) las ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal, las Resoluciones son normas de gestión administrativa. las ordenanzas y resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los Concejales presentes, salvando los casos previstos.
- Que los índices de inseguridad ciudadana en el municipio de Villazón, denotan un incremento inquietante de la delincuencia y de los factores asociados a la inseguridad ciudadana, por efecto del aumento del consumo de bebidas alcohólicas que da lugar a problemáticas diversas en el ámbito del hogar familiar, convivencia vecinal y el incremento de accidentes de tránsito.
- Por cuya razón es necesario normar, regular la apertura y funcionamiento, control y fiscalización de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en resguardo a la salud pública, la seguridad ciudadana, la defensa del consumidor y el fomento de la inversión privada y el turismo.
- Art. 18 C.P.E. todas las personas tienen derecho a la salud.
- Art. 35 el estado en todos los niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas de salud, promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo.
- Art. 16 C.P.E. el estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y consumidores.

- Art. 75. Los consumidores y las consumidoras gozan de los siguientes derechos.
  1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente.
  2. Art. 302. I son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción.
  3. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
  4. Estadísticas municipales.
  5. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Artículo 3. MARCO LEGAL.- El presente Reglamento ha sido elaborado en el marco de lo establecido por las siguientes disposiciones legales:

- Nueva Constitución Política del Estado
- Ley Nº 2028 de Municipalidades de 28 de Octubre de 1999.
- Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización
- Ley Nº. 2026 Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente del 27 de octubre 1999.
- Código de Salud.
- Ley Nº 259 de fecha 11 de julio de 2012.

Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente reglamento constituye norma Jurídica Administrativa de aplicación obligatoria en toda la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Villazón.

### Artículo 5.- OBJETIVO.-

- I. Objetivo General.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden pública, de interés social y tiene por objeto normar y regular con carácter general, la apertura, funcionamiento, control y fiscalización de todos los establecimientos de venta, expendio y o consumo de bebidas alcohólicas, en resguardo de la salud pública, la seguridad ciudadana y la defensa del consumidor.
- II. Objetivo Especifico.-
  1. Regularizar las actividades de los establecimientos legamente autorizados a la actividad del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



Villazón - Bolivia

2. Prohibir el ejercicio clandestino de aquellos que no se encuentran debidamente registrados como corresponde para su apertura y funcionamiento.
3. Verificar las condiciones y requisitos referentes a la organización, infraestructura física y horarios para la atención y desarrollo de sus actividades.
4. Dar a conocer el procedimiento administrativo del Reglamento a los propietarios que solicitan autorizaciones para el funcionamiento de estos establecimientos.
5. Sancionar a quienes no cumplan las disposiciones del presente reglamento.
6. Establecer políticas y prevención sobre los problemas y efectos irreversibles que puedan causar el consumo exagerado del alcohol.
7. Asumir nuevos mecanismos de incentivo a la práctica del deporte, sano esparcimiento, la convivencia familiar, integración social, además de constituirse en elementos de promoción de la salud y bienestar de la población juvenil.

Artículo 6. COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN)-

I.- El gobierno Municipal de la ciudad de Villazón, en aplicación de la Ley Marco de Autonomías, es el órgano competente para conocer y analizar las solicitudes de autorización para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y resolver conflictos que emane, derive o resulte de las regulaciones inherentes al presente reglamento que constituye la expresión del conjunto de normas jurídicas y administrativas que protegen y garantizan los derechos de los habitantes en toda la jurisdicción.

II.- Corresponde al Oficial Mayor Administrativo de la comuna, conocer todo tramite en cuestión al presente reglamento, en coordinación con el Departamento de Recaudaciones y Fiscalización.

Artículo 7. PRINCIPIOS.- Los Principios son los siguientes:

- a).- UNIVERSALIDAD.- Teniendo en cuenta que la Ley "ES PARA TODOS", y que debe ser cumplida por los habitantes y estantes de manera general y de acuerdo al presente reglamento, el Municipio comprende toda la Provincia Modesto Omiste, sin distinción de clases, raza, idioma, nacionalidad, educación, religión u otra cualquiera como lo establece el art. 14 parágrafo V) de la Nueva Constitución Política del Estado.
- b).- PUBLICIDAD.- Toda norma o acto jurídico que emane del Gobierno Autónomo Municipal es de conocimiento general por cuanto nadie puede alegar ignorancia de la misma desde el momento de su promulgación y publicación.
- c).- OBLIGATORIEDAD.- El presente reglamento constituye una norma Jurídica en resguardo de la salud pública, seguridad ciudadana y defensa del consumidor, por tanto debe ser de conocimiento público y de cumplimiento obligatorio por todos y cada uno de los habitantes y estantes de toda la jurisdicción de la Provincia Modesto Omiste.
- d).- CONSTITUCIONALIDAD.- EL presente reglamento es constitucional porque precautela los derechos consagrados en la constitución política del Estado y garantiza el derecho a dedicarse al comercio o a cualquier actividad lícita en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

CAPITULO II  
DEFINICIONES

Artículo 8. DEFINICIONES.- Para fines de cumplimiento del presente reglamento se entenderá por:

- I. Establecimiento.- El conjunto de elementos tangibles e intangibles destinados al ejerció de la actividad económica del expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; conjunto comprendido por el bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica sea este propio o ajeno, debidamente identificado (razón social, el nombre comercial, marca y signo distintivos), y autorizado mediante licencia de funcionamiento otorgado por el Gobierno Municipal.
- II. Bebida alcohólica.- Es toda aquella cuya característica es contener cierta proporción de alcohol etílico (Etanol), sea destilado o fermentado para el consumo humano. El consumo específicamente permitido se refiere al alcohol natural (etanol). Además se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15° C tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L..
- III. Alcohol Metílico o Metanol, sin referirse al otro compuesto, ALCOHOL METÍLICO O METANOL.- Compuesto químico - orgánico de uso exclusivamente industrial, de alta toxicidad y que no debe ser utilizado como bebida alcohólica de venta y consumo por atentar contra la salud humana.

Artículo 9. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS Y SUS DEFINICIONES.- Los locales o establecimientos destinados al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas directas o indirectas son los siguientes:

- a) Bar.- Tienda donde se vende bebidas alcohólicas que suelen tomarse en el mismo mostrador.
- b) Cantina.- Puesto público en el que se venden bebidas alcohólicas.
- c) Boîte.- Local destinado al baile y expendio de bebidas alcohólicas que cuenta con sistema de sonido e iluminación adecuada.



Villazón - Bolivia

- d) **Café Concert.**- Local que cuenta con un escenario para la presentación de conjuntos musicales, solistas, cómicos y variedades. Además con barra para el expendio de bebidas alcohólicas y restaurantes.
- e) **Centro o Sede Social.**- Sede de club social, mutual circuito de amigos o fraternidad donde ofrecen servicios de restaurante y ocasionalmente la realización de fiestas para sus socios, siendo además permitido el expendio de bebidas alcohólicas por tiempo reglamentado por el presente.
- f) **Local de Fiestas, Eventos Sociales, Eventos Culturales, y Religiosos.**- Local destinados a la realización de eventos bailables, recepciones sociales, cultural y religioso, etc., donde el propietario pone a disposición del público, siendo además permitido el consumo de bebidas alcohólicas por tiempo reglamentado por el presente.
- g) **Chichería.**- Local donde se expende liquido fermentado con grado alcohólico.
- h) **Chopería.**- Local de expendio preferentemente de cerveza, que cuenta con barra o bar.
- i) **Discoteca.**- Lugar que cuenta con pista de baile, cabina de sonido mobiliario adecuado, donde el expendio de bebidas alcohólicas debe ser limitado y su funcionamiento ser regulado por organismos del menor y condiciones acústicas que eviten la contaminación sonora al vecindario
- j) **Karaoke.**- Lugar que cuenta con equipo de música adecuado para acompañar el canto de los clientes, barra o bar y mobiliario apropiado. El expendio de bebidas alcohólicas debe ser limitado y su funcionamiento debe estar acorde a las normas que rigen
- k) el código del menor y regulado por el gobierno municipal, las condiciones acústicas deben ser óptimo para evitar la contaminación del sonido al vecindario
- l) **Karaoke y Discoteca.**- Local que deriva de la fusión de los dos anteriores incisos, lugar que cuenta con equipo de música adecuado para acompañar el canto de los clientes, barra o bar, mobiliario apropiado y que cuenta con pista de baile.
- m) **Licorería.**- Local cuya única finalidad es la venta de bebidas alcohólicas en horarios determinados para su atención prohibiéndose el consumo de bebidas alcohólicas en su establecimiento.
- n) **Tienda de Barrio.**- Local de venta de abarrotes, donde los propietarios o encargados, cuentan con licencia de funcionamiento para actividades económicas en general pero que expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado como actividad accesoria y no es permisible el consumo en el establecimiento o cerca del mismo.
- o) **Peña Folklórica.**- Centro de difusión artística en el que se expenden comidas, bebidas alcohólicas de manera limitada y donde principalmente se promueve espectáculos musicales y folklóricos.
- p) **Whiskería.**- Local donde la principal finalidad es el expendio de bebidas alcohólicas generalmente al paso o en barra. Puede contar con mesas, la iluminación es indirecta, sin llegar a ser a media luz ni penumbra, cuenta con sistema de sonido de música ambiental de intensidad moderada y/o video.
- q) **Vino Teca.**- Establecimientos exclusivos de venta y expendio de vinos en sus diferentes variedades.
- r) **Pensión.**- Local pequeño donde se expende alimentos en variedad, excepcionalmente se vende bebidas alcohólicas como aperitivo.
- s) **Restaurante.**-Local amplio exclusivo para el expendio de alimentos excepcionalmente la venta de bebidas alcohólicas en cantidad muy limitada.
- t) **Mercados Municipales:** Los que se encuentran dentro de la venta de comestibles y cómodas en general, incluyendo refrigerios, jugos y toda clase de insumos alimenticios, que puedan vender bebidas alcohólicas embotelladas en menor proporción, no siendo permitido el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar.
- u) **Supermercados:** Establecimientos que expenden principalmente productos alimenticios, abarrotes, lácteos, gaseosas y bebidas alcohólicas embotelladas, no siendo permitido el consumo de las bebidas alcohólicas en el lugar.
- v) **Hotel, Hostal, Residencial y Alojamiento:** Centros de Hospedajes que puedan contar con servicios de restaurante, la venta de bebidas alcohólicas se realizara en cantidad muy limitada.
- w) **Salteñería:** Locales destinados al expendio y atención de variedad de salteñas acompañados de gaseosas, refrescos y algunos aperitivos, que puedan vender bebidas en forma limitada.
- x) **Bar Restaurant.**- Local que deriva de la fusión de los incisos a y q), destinado al expendio de alimentos y accesoriamente se puede vender o consumir en el lugar, bebidas alcohólicas en cantidad muy limitada y por tiempo determinado.
- y) **Cabaret.**- Local donde se realizan espectáculos de noche, cuenta con área destinada al baile y se consumen bebidas alcohólicas en forma moderada.
- z) **Club Nocturno.**- En este local la admisión es preferentemente por parejas. El establecimiento se reserva además, el derecho de admisión. No se permite el ingreso de personas solas. Se expenden bebidas alcohólicas y cuenta con área destinada al baile en forma moderada.
- aa) **Lenocinio.**- Local que se caracteriza por contar con trabajadores sexuales internas, existiendo habitaciones destinadas a la práctica sexual. En local se expenden bebidas alcohólicas en forma moderada.

Artículo 10. CATEGORIZACIÓN.- Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas se han clasificado en cinco categorías:

I.-PRIMERA CATEGORÍA: "A"

- a) Restaurantes
- b) Pensiones
- c) Tiendas de barrio



Villazón - Bolivia

- d) Mercados Municipales
- e) Supermercados
- f) Hotel, Hostal, Residencial y Alojamiento:
- g) Salteñería.

II.- SEGUNDA CATEGORÍA: "B"

- a) Bar Restaurant.
- b) Cantinas.
- c) Chichería.

III.- TERCERA CATEGORÍA: "C"

- a) Licorerías.
- b) Vino teca.
- c) Whiskería.-
- d) Bar.
- e) Discotecas.
- f) Karaoke.
- g) Karaoke y Discoteca.
- h) Boîte.
- i) Café concert.
- j) Choperías.

IV.- CUARTA CATEGORÍA: "D"

- a. Club Nocturno.
- b. Cabaret.
- c. Lenocinios.

V.- QUINTA CATEGORÍA: "E"

- a) Local de fiestas, bailables populares, eventos sociales, culturales, religiosos etc.
- b) Peñas folklóricas.
- c) Centro o Sede Social de instituciones.

TITULO II

SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DOCUMENTACIÓN, ETC.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 11. DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Documento otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, através de resolución administrativa, donde se autoriza el funcionamiento de una determinada actividad económica cierta y lisa por tiempo determinado no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada.

Artículo 12. SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- La persona que pretenda instalar un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas para cualquiera de las categorías deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos.

Artículo 13. RECEPCIÓN DE SOLICITUD.- La solicitud del trámite debe ser recepcionada en secretaría de la Honorable Alcaldía Municipal Autónoma de Villazón, el mismo que será derivada a Unidad Municipal, ingresos y fiscalización, dependiente de la Oficialía Mayor y Administrativa de la Honorable Alcaldía Municipal de Villazón quienes realizarán la valoración respectiva en un plazo no mayor a tres días, de los documentos adjuntos de los cuales serán devueltos los originales.

Artículo 14. INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.- Son responsables de la inspección, el personal responsable de la unidad de Fiscalización con coordinación de Intendencia Municipal, los mismos procederán a constatar la veracidad de la información declarada por el solicitante y el cumplimiento de las condiciones exigidas para la categoría solicitada llenando y firmando el formulario en la parte correspondiente.

Artículo 15. APROBACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD.- Cumplida o no con el requisito exigido para cualquiera de las categorías solicitadas, lo remitirán "APROBANDO" O RECHAZANDO", en caso de rechazo mediante informe motivado el interesado tendrá el plazo de 10 días para subsanar las observaciones, vencido este podrá presentar una nueva solicitud ante otra negativa, queda nula cualquier otra autorización

Artículo 16. APROBACIÓN Y OTORGACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- I.- Cumplida con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el ejecutivo municipal emitirá Resolución Municipal Administrativa otorgando Licencia de Funcionamiento por una gestión susceptible a ser renovado conforme establece presente reglamento.

II.- Los locales podrán iniciar sus actividades a partir de la emisión de la licencia.

Artículo 17.- ARCHIVO Y REGISTRO.- Toda documentación referente a solicitud de licencia de funcionamiento será debidamente foliado, registrado y archivado en el departamento administrativo correspondiente del Municipio; donde también se adjuntará copia fotostática de la licencia otorgada, o el informe motivado de rechazo



Villazón - Bolivia

CAPITULO II DOCUMENTACIÓN

Artículo 18. DOCUMENTACIÓN.- I.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento, los requisitos son los siguientes:

1. Memorial de solicitud deberá estar dirigida al Alcalde (a) Municipal, con firma de abogado. El memorial deberá contener los siguientes datos:
  - Generales del o los solicitantes, con número de cédula de identidad.
  - Razón Social.
  - Especificación de la actividad a desarrollarse.
  - Inventario inicial. Capacidad de atención del local. (Mesas, sillas, etc.)
  - Domicilio y teléfono del solicitante.
  - Ubicación del local

A la solicitud de autorización de funcionamiento se acompañara los siguientes documentos:

2. Formulario de empadronamiento en la solicitud de licencia de funcionamiento para establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
3. Cedula de identidad (original y fotocopia).
4. NIT, inscrito en el régimen general. (Original y fotocopia)
5. Ultima papeleta de pago de consumo de energía eléctrica y agua potable (original y fotocopia)
6. Copia fotostática del folio real que acredita el derecho propietario sobre el inmueble, en caso de inmuebles otorgados en arrendamiento, anticresis u otra modalidad de disposición de bienes prevista en el código civil vigente, original y fotocopia del contrato respectivo en el que se especifique su uso y destino, o constancia del propietario del inmueble aceptando el funcionamiento de establecimiento a funcionar.
7. Certificado del departamento de salud ambiental de la dirección departamental de salud.
8. Certificado de antecedentes policiales del solicitante.

II. tratándose de personas jurídicas además de los establecido en el artículo anterior deberán adjuntar lo siguiente:

1. Testimonio de poder notarial (original y fotocopia)
2. Tratándose de personas jurídicas (asociaciones, sociedades) deberán adjuntar personería jurídica (original y fotocopia) mas testimonio de constitución de sociedad (original, fotocopia)

III.- Los requisitos están sujetos a cambio en cada gestión, de acuerdo a disposiciones que emanan del Gobierno Autónomo Municipal.

CAPITULO III

OTROS REQUISITOS FUNDAMENTALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. REQUISITOS FUNDAMENTALES DE FUNCIONAMIENTO.- Los establecimientos de expendio y consumo de Bebidas alcohólicas señaladas en las categorías "B, C, D y E", necesariamente tendrán que cumplir los requisitos previsto y dispuesto en los capitulos I y II del Titulo II del presente Reglamento además lo señalado en el presente capitulo, artículo 20, 21, 22 y 23

Artículo 20. PERSONAL DE SEGURIDAD.- El establecimiento autorizado tiene responsabilidad en cuanto a la seguridad e integridad de sus clientes por tanto deberá contar con el respectivo personal de seguridad al ingreso del establecimiento.

Artículo 21. INSTALACIÓN ACÚSTICA.- En instalación acústica se deberá hacer la medición tomando en cuenta para metros de distancia y decibeles permitidos

- > En el local.
- > Centro del local.
- > Puerta del local.
- > Casa colindante.
- > Frente del local.

Artículo 22. DE LOS BAÑOS.- I.- el local debe contar con ambientes diferenciados y cerrados para ambos sexos no debiendo tener relación directa con otros ambientes.

II.- Deberá contener además equipos sanitarios utilizables:

- a) Lavamanos.
- b) Inodoros con una descarga de agua.
- c) Y otros pertinentes.
- d) Deben tener iluminación adecuada

IV.- Los baños deben ser constantemente higienizados con el objeto de evitar contagios de enfermedades.

Artículo 23. UBICACIÓN.- Todos los locales de expendio de bebidas alcohólicas descriptos en el presente reglamento deberán ubicarse a una distancia mayor a 100 metros de:



Villazón - Bolivia

- a) Establecimientos educacionales (escuelas, colegios, institutos y universidades).
- b) Entidades públicas y privadas.
- c) Campos deportivos; (Stadium, canchas de fútbol, básquet, voleibol, raqueta y otras disciplinas deportivas)
- d) Centros médicos, hospitalarios, rehabilitación, etc.
- e) Hogares de ancianos, guarderías de menores.
- f) Cuarteles y recintos carcelarios, internados, etc.
- g) Centros de cultos religiosos originalmente construidos y destinados a este fin.

CAPITULO IV

RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**- La renovación de la licencia de funcionamiento de todos los establecimientos autorizados, deberán renovar con al menos quince días hábiles de anticipación al vencimiento de cada gestión siendo el titular responsable para tramitar con la documentación pertinente conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 25. **REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN.**- Para la renovación se requiere los siguientes requisitos:

- a) Formulario de empadronamiento y solicitud de licencia de funcionamiento de establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas
- b) Licencia de funcionamiento vigente (original y fotocopia)
- c) Cedula de identidad (original y fotocopia)
- d) Última boleta de pago de la patente anual (original y fotocopia)
- e) En caso de tratarse de personas jurídicas deberán incluir los requisitos señalados por Art. 18 párrafo II inc. 1, 2) del reglamento.

Artículo 26.- **VIGENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

La licencia de funcionamiento tendrá vigencia de dos años computables a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovado cumpliendo los requisitos preestablecidos. No existiendo la renovación tácita

Artículo 27.- **NEGATIVA DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**- I. El Gobierno Municipal de Villazón podrá determinar no renovar licencia de funcionamiento, cuando en el establecimiento existen antecedentes de dos clausuras en un año.

II. El Gobierno Municipal de Villazón podrá negar la renovación de licencia cuando en el interior del establecimiento se hubiesen ocasionado actos delincuenciales que pongan riesgos la vida, la salud, la integridad física, previstos y sancionados en los artículos 216 núm. 2), 251, 252, 254, 270, 271, 273, del Código Penal.

III. También se negará la renovación de licencia cuando el funcionamiento de este local este vinculado a la inseguridad ciudadana, expendio y consumo de estupefacientes cualquiera sea su género, de acuerdo a reportes proporcionados por la Policía Nacional, Ministerio Público, a la intendencia dependiente del Municipio.

IV. El establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que fuere negado en la renovación de la licencia de funcionamiento, por los causales previstos en el presente artículos, constituye la inmediata clausura y cierre definitivo del local y la remisión de antecedentes al Ministerio Público para su correspondiente procesamiento del propietario infractor.

CAPITULO V

INSPECCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28. **INSPECCIONES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**-El Gobierno Municipal de Villazón ejerce su facultad de control y fiscalización sobre todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas según el presente reglamento. Es decir se realizarán inspecciones sorpresa de oficio o a denuncia de terceros, para tal efecto el inspector debe presentar **CREDENCIAL ORIGINAL** a los propietarios de los establecimientos o locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 29. **CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Todos los establecimientos que expenden, fabriquen importe y comercialicen bebidas alcohólicas serán sujetos al control e inspección periódica por las entidades territoriales autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 30. **CONTROL DE LICENCIAS.**- I.- La autoridad municipal podrá en todo momento, practicar inspecciones in situ en todos los establecimientos que se dediquen a estas actividades, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes:

- a) Contar con la Licencia de Funcionamiento (Original) del rubro al que corresponde su actividad.
- b) Exponer la Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento, en un lugar visible, especificando hora para su apertura.



Villazón - Bolivia

- c) Tener su Licencia de Funcionamiento en plena vigencia.
- d) Presentar comprobante de revalidación anual de funcionamiento.
- e) Tener el pago de Patente Municipal al día.

II.- Los responsables de los locales de venta y consumo de ventas y bebidas alcohólicas autorizadas por la municipalidad están obligados a colocar en parte visible:

- a) El horario de atención.
- b) La prohibición de ingreso de menores de 18 años.
- c) La patente Municipal.
- d) Lista de precios.
- e) Licencia de funcionamiento vigente.
- f) Indicar la capacidad del ambiente para la cantidad de personas.

V.- Las inspecciones serán registradas en un acta, en caso de existir observaciones e infracciones respectivas, se realizará la notificación correspondiente para que dentro de 48 horas, en audiencia, en oficina municipal se realice la resolución de los problemas y/o contravenciones al reglamento vigente.

TITULO III  
DE LOS HORARIOS  
CAPITULO ÚNICO  
SEGÚN CATEGORÍA

Artículo 31. HORARIOS.- Los horarios autorizados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas son definidos considerándolos los índices de inseguridad ciudadana que se tiene en la Provincia Modesto Omiste, los cuales se sujetaran al horario y condiciones previstas para cada categoría según la actividad económica que se tiene sea de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas como lo establece el art. 10 de presente reglamento y el horario de atención es como sigue:

CATEGORÍA	HORARIO DE APERTURA	HORARIO DE CIERRE
"A"	07:00 a.m.	22:00 p.m.
"B"	12:00 m.d.	22:00 p.m.
"C"	20:00 p.m.	03:00 a.m.
"D"	20:00 p.m.	03:00 a.m.
"E"	14:00 m.d.	03:00 p.m.

Artículo 32. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL.- I. de manera especial y transitoria se autorizara la prolongación de horas de funcionamiento, aquellos establecimientos enumerados en la categoría "E" del artículo 10 del presente reglamento, en fiestas patronales y populares previa valoración de su pertinencia debiendo presentar solicitud en forma escrita y oportuna solicite el propietario o (concesionario, representante legal).

II. El solicitante se responsabilizara de las posibles incidencias que pudiese ocasionarse dentro del local o e inmediaciones, para tal efecto y con la finalidad de evitar inseguridad ciudadana, el local tendrá que contar obligatoria con personal de seguridad hasta el cierre del mismo.

TITULO IV  
PROHIBICIONES Y SANCIONES  
CAPITULO I  
PROHIBICIONES

Artículo 33. PROHIBICIONES EN EL EXPENDIO Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS-

Las personas naturales o jurídicas, están prohibidas de expender y comercializar bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

1. En vía pública, salvo autorización específica para el expendio de para el expendio de bebidas alcohólicas otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales a personas que tienen como principal y habitual actividad el expendio comercialización de bebidas alcohólicas.
2. En espacios públicos de recreación de paseo y en establecimientos destinados a espectáculos y práctica deportivas.
3. En establecimiento de salud del sistema educativo plurinacional, incluidos los predios Universitarios, tanto públicos como privados.





Villazón - Bolivia

4. Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas sin registro sanitario adulteradas, falsificadas y otros aptos para el consumo humano.

**Artículo 34. PROHIBICIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona, en los siguientes casos:

1. En vía pública.
2. En espacios públicos de recreación, paseo y en eventos deportivos.
3. En espectáculos públicos de concentración masiva, salvo autorización del Gobierno Autónomo Municipal Villazón.
4. En establecimientos de salud y del sistema educativo plurinacional, incluidos los predios universitarios, tar públicos como privados.
5. Al interior de vehículos automotores del transporte público y/o privado.

II.- la policía Boliviana queda encargada del control de las prohibiciones establecidas en el presente artículo.

**35.- PROHIBICION DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD**

- a) Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, sujeto a sancion previstas en el presente reglamento
- b) Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de 18 años de edad en locales nocturnos mencionados en categoría B, categoría C y categoría D del art. 10 del presente reglamento
- c) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en compañía de menores de 18 años de edad, en establecimientos acceso público, salvo en casos de degustación o aperitivo
- d) Queda terminantemente prohibido emplear a menores de dieciocho (18) años edad, para la atención u otra actividad locales de expendio de bebidas alcohólicas.

**Artículo 36. CONTROL DE PUBLICIDAD.-** El contenido de toda publicidad de bebidas alcohólicas deberá sujetarse a las siguientes restricciones generales.

- a) No debe incluir a personas menores de 18 años de edad.
- b) No debe utilizar personajes de dibujos animados.
- c) No debe incitar y/o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, sugiriendo que su consumo promueve el éxito intelectual, social, deportivo o sexual.

**Artículo 37. ADVERTENCIAS.-**

Toda bebida alcohólica que se fabrique, importe y se comercialice en nuestro municipio debe anunciar las siguientes advertencias " **EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD Y ESTÁ PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD**".

Estas advertencias deben ser impresas o adheridas en un espacio no menor del 10% de la etiqueta o marca del producto con letras mayúsculas y legibles.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deberán colocar las advertencias precitadas en un lugar visible con letra grande y legible.

**CAPITULO II**

**DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO**

Se aplicaran sanciones a todas las personas naturales o jurídicas que no cumplan o transgredan las prohibiciones y limitaciones determinadas en el presente reglamento

**Artículo 38. SANCIONES.-** Consiste en un acto administrativo impuesto a las personas jurídicas o naturales que incumplan las limitaciones y prohibiciones reguladas y determinadas en el presente reglamento.

**Artículo 39. FUNCIONAMIENTO NO AUTORIZADO.-** Los responsables de los establecimientos que funcionen con otras características a las establecidas en su categoría (Licencia de Funcionamiento), serán sancionados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Por primera vez Llamada de atención.
- b) Por segunda vez Clausura de 30 días más multa de 1.000 UFVs
- c) En caso de reincidencia Clausura definitiva con notificación de Decomiso de Mercadería y/o Muebles.

En caso de ruptura del precinto se tomarán las acciones correspondientes por el delito Violación de precintos y otros delitos tributarios, ante las instancias legales correspondientes.



Villazón - Bolivia

Artículo 40. LOCALES CLANDESTINOS.- Los establecimientos que realicen actividades sin la respectiva autorización respaldada con la Licencia de Funcionamiento, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente.

- a) Por única vez Clausura de 30 días más multa de 1.000 UFVs
- b) Por segunda vez Clausura definitiva con notificación de Decomiso de Mercadería y/o muebles.

En caso de ruptura del precinto se tomarán las acciones correspondientes por el delito Violación de precintos y otros controles tributarios, ante las instancias legales correspondientes.

Artículo 41. POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO.- En caso de no cumplir con los horarios establecidos se procederá:

- a) Por primera vez Clausura de 10 días.
- b) Por segunda vez Clausura de 30 días más multa de 2.000 UFVs
- c) En caso de reincidencia Clausura definitiva con notificación de decomiso de Mercadería y/o Muebles.

Artículo 42. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FIESTAS SOCIALES.- Si el establecimiento no contare con la autorización respectiva para la realización de fiestas sociales u otras descritas en el artículo 10, categoría "E" del presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Por primera vez; Notificación con cargo de regularización al día inmediato hábil.
- b) Por segunda vez; Llamada de atención, más multa de Bs. 1000.
- c) En caso de reincidencia; Clausura por 30 días y multa de Bs. 2000.

Artículo 43. SANCIONES AL EXPENDIO Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.-

- a) Los establecimientos cuya actividad principal sea el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que vendan estas a menores de 18 años de edad, serán sancionados la primera vez con multa de 10.000 UFVs y clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si por segunda vez se incurriera en esta prohibición la sanción será de clausura definitiva.
- b) Los establecimientos cuya actividad principal no sea el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que incurran en la conducta establecida en el párrafo precedente serán sancionados de acuerdo a reglamentación Municipal.
- c) Los establecimientos de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que permitan el ingreso de menores de edad, serán sancionados por primera vez con una multa de 10.000 UFVs y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si por segunda vez se incumpliera con estas prohibiciones, la sanción será de clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 44. SANCIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN COMPAÑIA DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

- I. Las personas que en compañía de menores de 18 años de edad, consuman bebidas alcohólicas en establecimientos de acceso público serán sancionadas con multas de 500 UFVs o trabajo comunitario en la forma y plazos previstos por el Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con la Policía Boliviana.
- II. Las personas que transiten peatonalmente en notorio estado de embriaguez en compañía de menores de 18 años de edad, serán sancionadas con una multa de 500 UFVs o trabajo comunitario en la forma y plazos previstos por el Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con la policía Boliviana.
- III. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas estarán obligados a exigir el documento de identificación original que permita comprobar la mayoría de edad. En caso de persistir de esta medida se procederá a la sanción correspondiente del establecimiento.

Artículo 45. POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN REGISTRO SANITARIO, ADULTERADAS FALSIFICADAS, ETC.- En el establecimiento que se encontrare el expendio de bebidas alcohólicas, sin registro sanitario o falsificado, adulteradas, marcas falsificadas, que pongan en riesgo la salud del consumidor, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, decomiso inmediato sin opción a devolución y Clausura por 30 días.
- b) Por segunda vez, decomiso inmediato sin opción a devolución y Clausura de 60 días.
- c) En caso de reincidencia, Clausura definitiva con notificación de Decomiso de Mercadería y/o Muebles.

En caso de ruptura del precinto se tomarán las acciones correspondientes por el delito Violación de precintos y otros controles tributarios, ante las instancias legales correspondientes.



## Villazón - Bolivia

**Artículo 46. POR FALTA DE HIGIENE.-** Los establecimientos autorizados que no cumpla con las condiciones de higiene en la manipulación de alimentos, baño, etc. y otros objetos del presente reglamento, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, de comiso inmediato de los objetos contaminados o en mal estado sin opción a devolución, cese de inmediato mientras cumpla con la limpieza.
- b) Por segunda vez, decomiso inmediato sin opción a devolución y Clausura de 60 días.
- c) En caso de reincidencia, Clausura definitiva con notificación de Decomiso de Mercadería y/o Muebles.

**Artículo 47. SANCIONES.-** a la negación de cooperación o acceso al control

- I. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas que incumplan establecido en el artículo 29 del presente reglamento serán sancionadas con:
  1. La primera vez con una multa mínima de 2000 UFVs.
  2. En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.

II.- El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por el Gobierno Autónomo Municipal se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento.

### CAPITULO III

#### DE LA CLAUSURA Y SU PROCEDIMIENTO

**Artículo 48. CLAUSURA.-** Consiste en un acto administrativo realizado por el Ejecutivo Municipal, de cerrar inhabilitar temporal o permanentemente un edificio, un local, etc., por incurrir en actos de incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 59. PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA. I.-** En caso de incurrir en el incumplimiento de los artículos señalados precedentemente, se emitirá con la debida motivación técnica legal la Orden de Clausura, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección de Ingresos visada por el asesor legal.

II.- El Departamento de Fiscalización con el apoyo de Intendencia Municipal, Policía Municipal o Nacional procederá levantar un acta de clausura y precintado del local, en presencia de testigos que llenaran el acta, de ser posible participando la junta de vecinos en esta actuación. Una copia del acta de clausura será colocada a manera de cédula en la puerta del establecimiento, como anuncio de clausura por primera vez.

### CAPITULO IV

#### DECOMISO, Y SU PROCEDIMIENTO

**Artículo 50.- DECOMISO.-** Consiste en una medida extrema ejecutada por el Ejecutivo municipal en coordinación con sus dependientes, en contra de los locales o establecimientos que se hallan en funcionamiento o abiertos, en contravención del presente reglamento, las buenas costumbres, la salud y inseguridad ciudadana.

**Artículo 51.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECOMISO.-** El procedimiento de decomiso se realizará al local o al establecimiento abierto y se determinará mediante Resolución Administrativa firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección de Ingresos visada por el asesor legal.

**Artículo 52.- PROCEDIMIENTO DE DECOMISO.- I.-** El decomiso de mercadería, se realizará una vez emitido el informe realizado por el Departamento de Fiscalización verificando que el proceso de clausura se haya realizado de forma consecutiva, con todas las pruebas concernientes al caso, una vez comprobado este hecho, se emitirá una Orden de Decomiso emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección de Ingresos visada por el asesor legal, ordenando decomiso provisional de toda mercadería encontrada en el establecimiento, hasta el pago total de la multa correspondiente.

II.- Tratándose de mercadería en mal estado, falsificada o adulterada, que ponga en riesgo la salud pública de los consumidores, será decomisado en forma inmediata sin opción a devolución, debiendo el mismo ser incinerado e inutilizado.

### TITULO V

#### MATINÉ BAILABLE

#### CAPITULO ÚNICO

#### MATINÉ BAILABLE

**Artículo 53. MATINÉ BAILABLE.- I.-** Fiesta, reunión o espectáculo, que tiene lugar en las primeras horas de la tarde, destinado a la diversión de personas adolescentes menores de edad que concurre bajo el control y supervisión de sus padres o tutores, organizado por una persona natural o jurídica, sea este propietario o no del establecimiento o local.

**Artículo 54. DEL FUNCIONAMIENTO.-** En esta actividad solo se admitirán el ingreso de menores de 14 a 18 años de edad, con el objeto de buscar la recreación bailable, donde no está permitido el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas.



## Villazón - Bolivia

Artículo 55. DEL HORARIO.- El horario de funcionamiento de los matines bailables corresponde a partir de 14:00 p.r. a 19.00 pm..

Artículo 56. AUTORIZACIÓN DE MATINÉ BAILABLE.- Todo trámite en cuestión al presente reglamento se dirigido al Ejecutivo Municipal, para que a través de la Oficial Mayor Administrativo de la comuna, en coordinación con el Departamento de Recaudaciones y Fiscalización, se autorizara para el funcionamiento de dicha actividad.

Artículo 57. PROHIBICIONES.- Las prohibiciones son:

1. Queda terminantemente prohibido realizar matines bailables sin la correspondiente autorización.
2. Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
3. Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad en estado de ebriedad o bajo dependencia estupefacientes.
4. Queda terminantemente prohibido el ingreso de personas mayores de 18 años de edad.
5. Queda terminantemente prohibido incentivar o inducir con la música o el baile a la realización de actos o movimientos obscenos.
6. Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de estupefacientes.

Artículo 58. SANCIONES.- I.- Realizar actos contrarios a las disposiciones del presente reglamento serán sancionados de la siguiente manera:

1. Por no contar con la respectiva autorización se sancionara con el cierre inmediato del local o establecimiento donde lleva adelante el matiné bailable, mas la imposición de una multa de 1000 UFVs, al infractor.
2. Por el expendio de bebidas alcohólicas, serán sancionados con el cierre inmediato del local o establecimiento, mas decomiso de mercadería sin opción a devolución, mas la remisión de antecedentes al ministerio publico por corrupción de menores al infractor.
3. Por el expendio o tráfico de estupefacientes, serán sancionados con la clausura definitiva del local o establecimiento mas la remisión de antecedentes al ministerio publico.

II.- En caso de reincidencias de los dos primeros incisos del presente artículos serán sancionados con la clausura definitiva mas la imposición de multa de 5000 UFVs.

III.- El encargado y/o responsable del establecimiento para el efecto deberán requerir de sus clientes documento de identidad que acredite su edad cuando se tenga dudas del mismo.

IV.- El encargado y/o responsable del establecimiento, no permitirá el ingreso de menores de edad en estado de ebriedad

### TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. REGULARIZACIÓN Y REUBICACIÓN.-I.- Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas establecidos y que cuentan con licencia de funcionamiento, antes de la promulgación del presente reglamento tiene un plazo de 90 días hábiles para su regularización y reubicación a efectos de su cumplimiento del presente artículo el reglamento.

II.- Promulgado el presente reglamento los establecimientos que no cumplan con lo establecido en el presente serán sancionados con la clausura definitiva y multa de 3000 Bs. (Tres Mil Bolivianos).

Artículo 60. ÁREA RESTRINGIDA.- Los locales o establecimientos de expendio y consumo de bebidas enumeradas en el artículo 10, conocer: cantina, chichería, lenocinios, cabaret, club nocturno) no pueden ubicarse en el centro de ciudad. Todos los locales señalados, serán ubicados en las zonas alejadas de la ciudad. Debiendo ser sancionadas aquellas que funcionan clandestinamente en condiciones no aptas señaladas por el presente reglamento.

Artículo 61. DE LOS RESPONSABLES DEL LOCAL.- Toda riña, actos con la higiene, la moral y las buenas costumbres dentro del local es de entera responsabilidad de su propietario o encargado del establecimiento, fuera de ellos son de plena responsabilidad de sus protagonistas teniendo obligación el propietario y/o encargado de comunicar de algún hecho contrario de lo establecido a la fuerza pública.

Artículo 62. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- En los establecimientos y/o locales que cuentan con licencia de funcionamiento y existan evidencias contrarias a la convivencia pacifica en consideración a demandas vecinales, dará curso automático a la cancelación de la licencias de funcionamiento a través de Resolución Administrativa.

Artículo 63. LETRERO DE ADVERTENCIA Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Obligatoriamente los locales de expendio de bebidas alcohólicas, deben colocar un letrero al ingreso y completamente visible con el siguiente rotulo, N SE PERMITE EL INGRESO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS D



Villazón - Bolivia

EDAD, el cual también debe contener el horario de atención debidamente autorizado por el Honorable Gobierno Municipal.

Artículo 64 PROHIBICION EN EL HORARIO DE EXPEDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 03:00 a.m. hasta las 09:00 a.m. en establecimientos de acceso público y clubes privados.

Artículo 65- DESTINO DE LAS MULTAS

El monto recaudado de las multas impuestas en la presente Ley por sanciones serán destinadas a la formulación ejecución de políticas de prevención, control, atención y rehabilitación del consumo de bebidas alcohólicas a cargo de Gobierno Nacional, Entidades Territoriales Autónomas y la Policía Boliviana, en el marco de sus competencias y sujeto reglamentación.

Artículo 66. TRABAJO COMUNITARIO

En aplicación de los Art. 45 y 46 del presente reglamento los infractores, en caso de no cancelar la multa estipulada deberán realizar trabajo comunitario. El tiempo de servicio comunitario que se determine para cada tipo de infracción según su gravedad, no podrá exceder de 20 horas mensuales, debiendo ser desarrolladas dentro de un periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos del infractor y de su familia. La determinación de las sanciones de servicio Comunitario deberá ser realizada de forma tal que no resulten denigrantes o humillantes para el infractor, ni impliquen un riesgo a la integridad física del mismo.

Artículo 67. NEGATIVA DE ACCESO AL CONTROL

Las personas naturales o jurídicas dedicada al expendio de bebidas alcohólicas deberán brindar la cooperación colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles efectuados por las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso no alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso, bajo sanción establecida en la presente Ley.

TITULO VII
PARTE FINAL
CAPITULO UNICO

Artículo 68.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Disponer la socialización obligatoria del presente Reglamento a todos los responsables y/o administradores de locales de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas debiendo publicarse el contenido de la misma a través de los diferentes medios de comunicación.

Artículo 69.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.- Mientras tanto no se tenga la Carta Orgánica del Municipio u otra disposición que disponga lo contrario son Autoridades competentes:

- > Gobierno Municipal Autónomo, Representado por el Ejecutivo Municipal.
> Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y cultura
> Intendencia Municipal.
> Espectáculos públicos.
> División de Fiscalización.
> División de Ingresos.
> Jefatura de registros.
> Dirección de recaudaciones.
> Dirección de gestión de servicios.

Artículo 70.- Que el ejecutivo Municipal a partir de su promulgación deberá abrir una cuenta fiscal recaudadora en el banco Unión S.A. para el cobro de multas a personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la ley N° 259 todas las multas recaudadas serán destinados exclusivamente a formulación y ejecución de políticas de prevención control atención respecto al consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo segundo de la Ordenanza Municipal.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones contrarias a este Reglamento de expendio de bebidas alcohólicas




Villazón - Bolivia

Artículo tercero.- quedan encargados del cumplimiento, de la presente norma general Ejecutivo municipal, Oficial Mayor Administrativo, Intendencia Municipal y dem pertinentes del Gobierno Municipal de Villazón.

Es dado en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal, a los 28 días del mes diciembre de 2012.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE ANTE MÍ.**

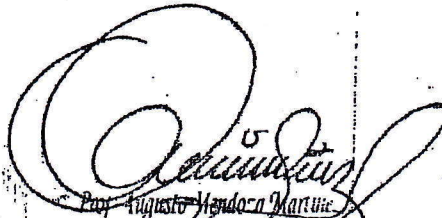
  
Cjal. Napoleón Vargas Asís  
PRESIDENTE H.C.M.



  
Cjala. Celia Pereira.  
SECRETARIA H.C.M.

**POR CUANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como ley del municipio de la Provincia Modesto Omiste.



HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de  
VILLAZÓN

